

RADICACIÓN 080014189008-2021-00334-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DANIEL MORENO VILLALBA
DEMANDADO: JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00334-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: DANIEL MORENO VILLALBA, a través de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA y KATHELEM MONSERRAT CERVERA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble LOCAL D 46 ubicado en la carrera 52 No.72-114 del CENTRO COMERCIAL PLAZA 52, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo de 2020 a abril de 2021, por un valor de \$800.000,00 cada mes, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10% del valor de las pretensiones

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de DANIEL MORENO VILLALBA, a través de apoderada judicial y en contra de los demandados JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA y KATHELEM MONSERRAT CERVERA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble LOCAL D 46 ubicado en la carrera 52 No.72-114 del CENTRO COMERCIAL PLAZA 52, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo de 2020 a abril de 2021, por un valor de \$800.000,00 cada mes, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P o la estipulada en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, como apoderado de la parte demandante.
- 5.- De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo adeudado, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdcef5930851e9c85ff3631ccd85dc749ea0350bf3758dd51cf42abc42f8aa6

Documento generado en 24/06/2021 10:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia